



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, así como el Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, en funciones de Magistrado, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Buenos días tengan todas y todos ustedes.

Tomen asiento, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que se ha convocado para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia del cuórum para sesionar, con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos esta sala regional, así como del Secretario en funciones de Magistrado, Francisco Daniel Navarro Badilla, habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra en periodo vacacional.

Asimismo, le solicito, por favor, informe a este Pleno los asuntos que se habrán de analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta.

En el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y ocho juicios de revisión constitucional electoral, lo que hace un total de once medios de impugnación, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala, con la precisión que el juicio ciudadano 230 de este año ha sido retirado.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrado y señor Secretario.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrado, Secretario, está a su consideración el orden que se propone para el análisis y resolución de los asuntos.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Solicito al Secretario Víctor Montoya Ayala dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, que para efectos de resolución, si no tuvieran inconveniente, haría propios.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral número 53 de este año que interpuso el partido político MORENA en contra de una sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por medio de la cual se confirmó el cómputo de la elección del ayuntamiento de Noria de Ángeles en esa entidad federativa, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora.

Lo anterior, ya que con el material probatorio que MORENA aportó no acreditó que se ejerciera presión, soborno o cohecho sobre el electorado, por lo que no se anuló diversa votación recibida en algunas casillas.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar la resolución, pues se demuestra que el tribunal responsable fue exhaustivo al atender todos los planteamientos y las pruebas que el actor le presentó en el juicio de nulidad electoral.

Asimismo, los agravios de MORENA resultan ineficaces para demostrar una indebida valoración probatoria, pues el actor no combata las razones con las que el tribunal electoral local sustentó su valoración de las pruebas.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 57 de este año, promovido por MORENA en contra de una sentencia también del tribunal electoral de Zacatecas, relacionada con la elección de los integrantes del ayuntamiento de Concepción del Oro.

En el proyecto se propone desestimar los agravios conforme a lo siguiente:

Contrario a lo que sostiene el actor, el tribunal responsable actuó correctamente al no analizar si debía anularse la votación recibida en la casilla 79 Básica, pues no fue impugnada en la instancia local.

También la mera actuación de un candidato como representante partidista en una casilla es insuficiente para anular la votación ahí recibida, pues se requiere que la anomalía haya sido determinante para el resultado, siendo que en las casillas donde estuvieron presentes diversos candidatos de la planilla "Todos Somos Independientes", esta opción política obtuvo una cantidad muy menor de votos.

Además, en la casilla donde una delegada regional del DIF estatal actuó como representante partidista, no se puede presumir que su sola presencia generó



presión en el electorado, pues no está acreditado que dicho cargo sea de mando superior ni que dicha servidora pública haya realizado actos concretos para presionar a los votantes.

Por último, en relación a una casilla en la que una candidata a regidora de representación proporcional fungió como representante partidista, tampoco se evidenció que su presencia haya tenido un impacto determinante en ese centro de votación, pues el partido que representaba obtuvo cuatro votos. Conforme a lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Víctor.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hubiese intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Presidenta.

Secretario en funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral número 53 y 57, ambos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las sentencias impugnadas.

Ahora solicito al Secretario Rodolfo Arce Corral, dar cuenta con los proyectos de resolución que propone a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios de revisión constitucional 48, 50 y 51, así como el juicio ciudadano 228, todos de este año, promovidos respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y José de Jesús Ríos Alba, en contra de la resolución dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SAE-PES-102/2016, en la que se concluyó que los actores infringieron lo previsto en el artículo 162 de la ley electoral local porque la propaganda que se utilizó en algunos espectaculares durante la campaña electoral no contenía una identificación precisa de la coalición que postuló al candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, por lo que se les impuso una sanción de setenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos con veinte centavos.

En primer término al existir identidad en el acto reclamado y la autoridad señalada como responsable, se propone la acumulación de los medios de impugnación al juicio de revisión constitucional número 48, por ser el primero que se registró en el índice de asuntos de esta sala regional.

Los actores, entre otros agravios, alegan que la sentencia está indebidamente fundada y motivada, ya que el candidato no tenía responsabilidad en los hechos, porque no existían pruebas de que él hubiera colocado los espectaculares con la propaganda infractora y, por tanto, no debió ser sancionado.

En consideración de la ponencia, les asiste razón a los actores porque el tribunal responsable al momento de fincar responsabilidades por la comisión de la conducta infractora, pasó por alto que el PRI y la coalición reconocieron en la contestación a la demanda, que los espectaculares pertenecían al PRI y además no advirtieron que el candidato está legalmente impedido para contratar este tipo de propaganda de conformidad con el artículo 207, numeral uno, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que dispone que los espectaculares deben ser contratados y pagados invariablemente por el partido político o la coalición.

De esta manera para la ponencia existían elementos que desvirtuaban la responsabilidad directa del candidato denunciado en los hechos denunciados, por lo que fue incorrecto adjudicárselo.

En este sentido, para la ponencia, el PRI y el candidato denunciado no tienen el grado de responsabilidad que les asignó el tribunal responsable en la comisión de la infracción, lo que provoca que la calificación de la falta y la individualización de la sanción impuesta también resulten incorrectas.

Por tanto, el tribunal local debe realizar de nueva cuenta dicho análisis con la finalidad de que, en su caso, establezca las sanciones que resulten adecuadas y proporcionales al grado de responsabilidad de cada uno de los denunciados, tomando en cuenta los lineamientos que se detallan en el proyecto.

Ahora, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 54 de este año, presentado por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la decisión del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas de sobreseer el juicio de nulidad electoral por el que se pretendió controvertir el cómputo de la elección del Municipio de Tlatenango de Sánchez Román.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En el proyecto se somete a consideración desestimar los argumentos del Partido Verde, debido a que no están dirigidos a combatir el motivo por el que se decretó el sobreseimiento; lo anterior, pues en la demanda se sostiene que el Partido Verde sí tenía interés directo para impugnar la elección, pero el motivo por el que el tribunal local consideró improcedente el juicio fue que la persona que acudió en su representación carecía de facultades para cuestionar el acto de un órgano mediante el cual no estaba acreditado.

Así, en la demanda no se advierte algún argumento con el que se busque justificar que el representante en la instancia previa sí tenía legitimación para presentar el medio de defensa.

Con base en estas razones, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Rodolfo.

Magistrado, Secretario, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada.

Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** También a favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral número 48, 50 y 51, así como en el juicio ciudadano 228, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios al diverso de revisión constitucional cuarenta y ocho.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Tercero.-** Se ordena a la autoridad judicial emita una nueva resolución en términos del apartado de efectos de este fallo.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 54 también de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por favor, Secretario Alfonso Roiz Elizondo dé cuenta con los proyectos de resolución que presenta al Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Roiz Elizondo:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Se da cuenta con la propuesta de sentencia relativa a los juicios de revisión constitucional electoral identificados con el número 229 y su acumulado 231, ambos de este año, promovidos por Juan Dueñas Quezada, en los que se analizan respectivamente dos resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, una vinculada con la modificación de un acuerdo de sustitución de la candidatura del promovente como regidor propietario al ayuntamiento de Guadalupe de dicha entidad federativa, y la otra vinculada con el desechamiento de un medio de impugnación al respecto.

En el proyecto se plantea modificar la sentencia impugnada y revocar el referido desechamiento, esencialmente en atención a que se considera que la conclusión de la etapa de la jornada electoral no implicó que la sustitución controvertida haya constituido un acto consumado en modo irreparable; ello atendiendo a que no ha transcurrido la fecha de toma de posición del cargo aludido, aunado a que no se afecta el principio de certeza en relación a la decisión del electorado, pues el nombre del candidato sustituido siguió apareciendo en las boletas el día de la elección.

Por tanto, se considera que la determinación del tribunal local de revocar la sanción partidista, debió tener al alcance otorgar una restitución completa del derecho a ser votado del actor, por lo que en plenitud de jurisdicción, procede adoptar las medidas necesarias para tal efecto y como consecuencia a final de ello, ordenar que se expida en favor de Juan Dueñas Quezada la constancia de asignación de la indicada regiduría de representación proporcional.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 52 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictada en el juicio de nulidad electoral 1 y su acumulado 5 de la presente anualidad al considerar que no se valoraron algunas de las pruebas aportadas ni se realizó un debido estudio del resto de los medios convictivos, con los cuales pretendían acreditar diversas irregularidades en tres casillas, respecto de la elección de los integrantes de ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

En la propuesta se indica que mediante acuerdo de veintitrés de junio el tribunal responsable determinó no admitir diversas de las pruebas ofrecidas y, sin embargo, el actor no controvertió las razones que justificaron ese proceder, por lo que su disenso deviene ineficaz.

Son las propuestas, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Con una precisión solamente, se ha dado cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales 229 y 231 que se identificaron en la cuenta como juicios de revisión constitucional electoral, con



esta precisión y también con la cuenta, efectivamente de un juicio de revisión constitucional, el 52 de dos mil dieciséis, quedan a su consideración las propuestas de la ponencia.

No sé si hubiera intervenciones, señor Magistrado, señor Secretario.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor, son propuesta de esta ponencia.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria; muchas gracias, Alfonso.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos número 229 y 231 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio 231 al diverso 229.

**Segundo.-** No se reconoce carácter de tercero interesado a los integrantes de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias el Partido del Trabajo.

**Tercero.-** Se modifica la sentencia dictada en el juicio ciudadano 184 del índice del Tribunal Electoral local.

**Cuarto.-** Se revoca la resolución emitida por la responsable en el diverso juicio ciudadano 185.

**Quinto.-** Se revoca el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que aprobó la sustitución de la candidatura de Juan Dueñas Quezada y, en consecuencia, se modifica el diverso que determinó la asignación de regidurías correspondientes al ayuntamiento de Guadalupe en los términos señalados en este fallo.

**Sexto.-** Se revoca la constancia de asignación otorgada a José Dolores Hernández Escareño, como integrante propietario de la primera fórmula del listado de regidores de representación proporcional del Partido del Trabajo.

**Séptimo.-** Se ordena al referido Instituto Electoral que en un plazo de cinco días, contados a partir de que se notifica esta sentencia, expida en favor de Juan Dueñas Quezada la constancia de asignación de regidor de representación proporcional otorgada a la primera fórmula del listado presentado por el Partido del Trabajo.

Por otra parte, en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 52 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

A continuación solicitaría a la Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, propone su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, señor Secretario.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 55 de este año, promovido por Juan José Vacío Román y MORENA, contra la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el juicio ciudadano 195.

En el caso se propone desechar la demanda, ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea.

Es la cuenta del asunto, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho:** Muchas gracias, Ana Cecilia.

Magistrado, Secretario, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Tome la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Como lo indica, Magistrada.

Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla.

**Secretario en Funciones de Magistrado Francisco Daniel Navarro Badilla:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le comunico que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 55 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Magistrado, señor Secretario, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos buen día.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.